

**ORDENANZA DE PESCA DE 1892: ANTECEDENTES Y DESARROLLO EN EL TERRITORIO DE MAGALLANES, 1880-1902**

FISHING ORDINANCE 1892: BACKGROUND AND DEVELOPMENT IN THE TERRITORY OF MAGALLANES, 1880-1902

**Lc. Juan Acevedo Navarrete\***

Universidad de Playa Ancha  
Valparaíso – Chile  
jao.acevedo@gmail.cl

**Lc. David Carvajal Cueto\*\***

Universidad de Playa Ancha  
Valparaíso – Chile  
info.dcarvajal@gmail.com

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 21 mayo 2014 – **FECHA DE ACEPTACIÓN:** 20 junio 2014

**RESUMEN:** La presente investigación bibliográfica y documental tiene por objetivo aproximarse a una descripción de la Ordenanza de Pesca de 1892, sus antecedentes y la primera década entrada en vigor. Dicha normativa tuvo por fin regular la industria de lobos marinos, en el mar territorial del país. La adaptación que dicha ordenanza experimentó durante su primera década determinaría las políticas públicas y decisiones que se tomaron en relación a la pesca o caza de lobos marinos en el Territorio de Magallanes y en los mares antárticos. Sin embargo, la ineficacia de la norma, conllevó a la búsqueda de nuevos mecanismos para fortalecerla.

**PALABRAS CLAVES:** Ordenanza de Pesca – Lobos Marinos – Territorio de Magallanes

**ABSTRACT:** This bibliographic and documentary research aims to approximate a description of the Fisheries Ordinance 1892, their background and the first decade of entry into force. That legislation was to regulate the industry so sea lions, in the territorial waters of the country. Fitting that the ordinance experienced during its first decade and determine public policy decisions made in relation to fishing or hunting of seals in the Territory of Magallanes and Antarctic seas. However, the inefficiency of the standard, ultimately led to the search for new mechanisms to strengthen it.

**KEY WORDS:** Fisheries Ordinance – Sea Lions – Territory of Magallanes

---

\* **Correspondencia:** Juan Acevedo Navarrete. Universidad de Playa Ancha, Facultad de Humanidades, Departamento de Historia. Av. Playa Ancha 850, Valparaíso, Chile.

\*\* **Correspondencia:** David Carvajal Cueto. Universidad de Playa Ancha, Facultad de Humanidades, Departamento de Historia. Av. Playa Ancha 850, Valparaíso, Chile.

**Proyecto FONDECYT N° 1120080:** “Política Antártica Chilena, 1902-1908: ¿Reconocimiento Internacional o Postergación Polar?”. Universidad de Playa Ancha, Facultad de Humanidades, Departamento de Historia, Valparaíso, Chile.

## 1. ANTECEDENTES DE LA ORDENANZA DE PESCA EN EL TERRITORIO DE MAGALLANES, 1880-1892

Desde los inicios de la vida independiente de Chile, había interés por ejercer soberanía en el extremo Austral y con ello aprovechar las riquezas de aquellos territorios. Persiguiendo esta idea, surgieron iniciativas como la Ordenanza de Pesca de 1892, con el fin regular la industria de lobos marinos en el mar territorial del país. Las adaptaciones que dicha ordenanza experimentó durante su primera década, significaron que se fueran tomando otras decisiones en relación a la pesca o caza de lobos marinos en el Territorio de Magallanes.

A partir del poblamiento de aquellos lugares australes se comenzaron a explotar de forma rudimentaria, las riquezas y recursos, entre las cuales se encontraba el lobo marino. Federico Albert<sup>1</sup>, especialista de la época, señalaba lo siguiente:

“Desde que se conocen aquellos lugares se han cazado los lobos finos que los habitan. Todo el mundo tenía el derecho de matarlos en todas la épocas del año. Las consecuencias no se dejaron esperar, porque se notaba una disminución de la existencia de año en año. Desde Inglaterra y los Estados Unidos venían las embarcaciones provistas de los víveres necesarios y tripuladas convenientemente para explorar las loberías del país. De cuando en cuando llegaron noticias alarmantes del sur, que hacían ver la necesidad de que se reglamentara la caza de estos animales para evitar que se extinguiesen en pocos años, tal como se han extinguido los elefantes marinos”.<sup>2</sup>

Tal como queda expuesto, la falta de reglamentación habría conducido a la sobreexplotación de los recursos marinos en esa zona austral y ello motivó la preocupación de las autoridades nacionales por remediar esta situación, lo que concluyó en la dictación de la Ordenanza de Pesca de 1892. Sin embargo, para comprender el proceso y la gestación de la citada norma, es necesario volver atrás y analizar hacia el año 1880. En ese momento, a cargo de la Gobernación de Magallanes estaba Francisco R. Sampaio, quien jugaría un rol importantísimo en la administración de los recursos de la colonia. Básicamente su aporte se manifestó a través de una amplia gama de propuestas, asociadas a la idea de producir rentas para el Estado a costa de las industrias de la colonia. Una forma de alcanzar su objetivo, fue cobrar arriendo por la ocupación de las tierras ricas en pastos para la industria ganadera. Luego, a cuatro meses de asumir el cargo, el 28 de septiembre de 1880, envió su primer informe al Gobierno, notificando el hecho de que hace más de diez años se practicaba en los mares aledaños a la colonia, la pesca de lobos marinos por chilenos y extranjeros sin gravamen alguno. A su parecer, esta industria daba abundantes resultados a los explotadores y estaba despertando la codicia de especuladores de varios países, que extrayendo las riquezas marinas, no estaban dejando beneficio alguno para el Estado chileno. Esto es relevante, si se considera que las pieles de lobos finos eran ampliamente cotizadas en los mercados europeos, y que el desarrollo de la colonia se relacionaba con la industria lobera, porque esta permitía otra fuente de recursos. Además, las visitas de naves extranjeras al mar territorial de Chile, para explotar dichos recursos marinos y sin ningún permiso correspondiente, significaba un agravio y una preocupación para el prestigio internacional del país, afectando los intereses nacionales.

En síntesis, Sampaio exponía y solicitaba la necesidad de reglamentar la pesca de lobos marinos e imponer una contribución de 30 centavos por cuero a cada embarcación explotadora de los recursos pesqueros. Consecuentemente, en Octubre del mismo año, Sampaio envió una segunda nota al Gobierno, pidiendo que se tomaran a la mayor brevedad medidas para la pesca, todo con el fin de evitar la completa extinción de un producto tan valioso como era el lobo marino. Según Robustiano Vera<sup>3</sup> y testigo de estos acontecimientos en Punta Arenas, Sampaio buscaba:

“Que el Gobierno prohibiese esta pesca hasta que dicte un reglamento que determine las bases y condiciones bajo las cuales pueda verificarse. Al efecto envía un proyecto de esa reglamentación que tanto exigía, pero debía tener él una injerencia directa en los permisos y calificación de fianza por los derechos que se adeudaren. Pedía que si se aprobaba su reglamento o el que se dictara, se diera a conocer con especialidad en Estados Unidos, Montevideo, Malvinas y demás países extranjeros que pudieran enviar sus buques en esas aguas”<sup>4</sup>.

De esta forma, Sampaio solicitaba la dictación de un reglamento que normara la industria lobera y en la cual la propia gobernación pudiera tener la competencia de otorgar permisos para ejercer esa actividad y las atribuciones suficientes como para aplicar penas a quienes infringieran la norma.

Junto con solicitar un reglamento, también pedía que se informara de su existencia a aquellos países con la capacidad de enviar navíos a las costas magallánicas. Porque, como se ha señalado, estos territorios se encontraban desprovistos de una vigilancia constante, por ende, las diversas islas, que servían de refugio para los lobos marinos, estaban en una condición de abandono y los animales se desplazaban dentro y fuera del mar territorial. A esto habría que sumar que el Código Civil de Chile, reconocía como medio para adquirir las cosas que no pertenecieran a nadie, la ocupación. Y una forma de ocupación era la pesca o caza por las cuales se adquiría el dominio de animales bravíos<sup>5</sup>, en este caso de los lobos marinos. Aunque, estos recursos formaran parte de los bienes nacionales del Estado, la situación podía ser aprovechada por los extranjeros.

Sin embargo, estas motivaciones no llegarían a buen puerto. Solamente fueron la antesala y prepararon el camino, para que esta situación de la caza de lobos finos fuera tomando mayor importancia en la agenda nacional. En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, comenzó a estudiar la temática y nombró el día 16 de marzo de 1883 una delegación constituida por Oscar Viel (capitán de navío)<sup>6</sup>, Alfredo von Rodt<sup>7</sup> y H. A. Houland<sup>8</sup>, con el cometido de crear un proyecto que reglamentara la pesca y caza de lobos en las aguas territoriales del Estrecho y canales de Magallanes. Al igual que las advertencias de Don Francisco R. Sampaio en 1880, este nuevo proyecto declinó rápidamente, debido a la falta de comunicación entre los miembros de la comisión<sup>9</sup>.

Hacia 1891, el Departamento de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización<sup>10</sup> llamó la atención al Ministro de Industria y Obras Públicas, Vicente Dávila Larraín, sobre la utilidad de suspender por dos años la pesca lobos en los mares australes. Este departamento consideraba que dicha actividad, constituía una de las grandes riquezas magallánicas, pues podía convertirse en una industria importante que posibilitara el desarrollo comercial con otros territorios. No obstante, la

inexistencia de un reglamento, sumado a la escasa vigilancia que podían realizar las autoridades de Magallanes, tuvo directas consecuencias en la industria lobera, sobre todo porque se les cazaba sin respetar edad, tamaño y temporada de reproducción. De esta forma, si la situación continuaba así, se creía que en el corto plazo resultaría la desaparición completa de los lobos de dicha región.

La conclusión a la que llegaba Dávila, decía relación con la importancia de remediar el problema, incentivando la toma de medidas administrativas o legislativas pertinentes al caso<sup>11</sup>, aunque, en un primer momento la prohibición que dictó el Ministro fue sólo por unos meses y no por dos años como lo sugería el Departamento de Relaciones Exteriores.

Por otro lado, y desde Magallanes, el nuevo Gobernador del Territorio, Don Manuel Señoret Astaburuaga<sup>12</sup>, aunó esfuerzos con el Ministerio de Industria y Obras públicas, cuyo trabajo en conjunto fomentaría la reglamentación de la caza y pesca de lobos. De esta manera, la expectativa de un reglamento futuro provocó indirectamente el aumento de la explotación imprudente de los lobos marinos. La situación se tornaba alarmante año tras año, hasta hacer insostenible la reglamentación de la caza y pesca por medio de la Ordenanza n° 1.623 del Ministerio de Industria y Obras públicas, dictada en Santiago el 17 de agosto de 1892<sup>13</sup>. “El Presidente de la República don Jorge Montt Álvarez, en acuerdo con el Consejo de Estado, mediante el Ministerio de Industria y Obras Públicas, dictó el Decreto Supremo n° 1.623 aprobando lo siguiente: “ordenanza que reglamenta la caza ó pesca de focas ó lobos marinos, nutrias y chungungos en las costas, islas y mares territoriales de Chile”.

La ordenanza estaba compuesta por 11 artículos, y cada uno de ellos pretendía reglamentar la pesca en el mar territorial de la República y la protección de los intereses de los pescadores nacionales.

En consecuencia con lo anterior, y en función de los artículos que componen la normativa, sólo los chilenos y extranjeros domiciliados en Chile podían cazar o pescar focas o lobos marinos, nutrias y chungungos en las costas, islas y mares territoriales de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 611 del Código Civil chileno<sup>14</sup>. Esta medida, excluía a los extranjeros no domiciliados en el país, ya que, estos podrían evitar la declaración de las cargas, y con ello evitar las contribuciones que se debían pagar al Estado, es menester mencionar que uno de los propósitos de la ordenanza era normar dichas irregularidades.

Además, se dividieron las costas, islas y mares territoriales de Chile, según las Gobernaciones marítimas presentes en el país, buscando favorecer la fiscalización y facilitar los procesos administrativos que concedían los permisos para la pesca o caza.

También, se prohibió de forma absoluta, la caza o pesca de las especies señaladas anteriormente, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero de cada año. Ya que durante estos meses, las especies en cuestión, y en especial el Lobo magallánico, se encontraban en su período de apareamiento.

Por otra parte, para aquellos buques nacionales que se dedicaran a esta industria de caza o pesca, el artículo 4° de la Ordenanza indicaba que estas naves debían solicitar un permiso especial

de la Comandancia General de Marina, que se otorgaría después de recibir una fianza para responder a los cargos, que pudieran resultar contra el concesionario. Este permiso, sería por una temporada, señalando además, la zona en que la embarcación debía efectuar sus labores y la cantidad máxima de especies que podía extraer. Con este artículo, la Armada de Chile, tomaría un rol fundamental en la fiscalización de la normativa. Situación, que en la praxis no se pudo llevar adelante, debido a la dificultosa fiscalización en las costas magallánicas. Pues para fiscalizar estas costas, se requerían de medios más eficientes y de cuantiosos recursos, cuestión que para la época, el Estado chileno no estaba en condiciones de subvencionar.

Por otro lado, se estipuló la completa prohibición para cazar o pescar, a las hembras de cualquier edad y a los machos menores de un año, de las especies aludidas, con la finalidad de protegerlas y evitar su extinción.

Finalmente, en el artículo 10 de la citada ordenanza, se establecía que el Presidente de la República tendría la facultad de suspender en absoluto la caza o pesca en una o más zonas determinadas cuando así lo exigiere la propagación de las especies y la prosperidad de la industria. Esta atribución, sería invocada en diversas situaciones, motivando la adaptación y extensión de la citada normativa.

En definitiva, con este reglamento, se buscaba dar solución a la problemática denunciada por las autoridades de Magallanes, respecto de la pronta extinción de las especies y la recaudación de nuevas contribuciones para el Estado de Chile. Además, se pretendían proteger estos recursos de la explotación indiscriminada de embarcaciones extranjeras. Y de esta manera salvaguardar los intereses de los nacionales en la región.

## **2. ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA DE PESCA, 1892-1902**

La primera década de vigencia de la ordenanza de pesca de 1892 tuvo por objetivo lograr su efectividad aunque esto significase tener que realizar adaptaciones para su implementación en el país.

El Presidente Manuel Montt, a través del Ministerio de Industria y Obras Públicas, dictó la Ordenanza que reglamentaba la caza y pesca en los mares de la República, el 17 de agosto 1892. Dicho documento fue publicado y dado a conocer a través del Diario Oficial el día 19 del mismo mes. Sin embargo, la reglamentación de los recursos no acabaría con el problema de la pesca indiscriminada y clandestina, ejercida en mayor parte por extranjeros. Es por esta razón, que a escasos tres días de la dictación de la Ordenanza, se tuvo en consideración aumentar el margen de tiempo para la protección de las especies, para que de esa manera se salvaguardara su reproducción y multiplicación. Con ese propósito, se promulgaría el Decreto n° 1.642 que estipulaba el plazo, las especies y las zonas del país en donde se haría efectiva la restricción.

La idea era preservar una actividad económica que podría convertirse en una fructífera industria, como se expresaba en el siguiente fragmento: “La industria de la pesca de focas o lobos marinos, nutrias y chungungos, puede constituir una fuente de importante riqueza en las costas del

Archipiélago de Chiloé, Territorio de Magallanes e Islas de Juan Fernández, si se suspende con una prohibición temporal su ejercicio, a fin de proveer a la multiplicación de esas especies, que están casi extinguidas en razón del abuso inmoderado con que se las ha perseguido”<sup>15</sup>.

De esta manera, el presidente de la República invocando el artículo 10 de la Ordenanza del 17 de agosto, acordaría y decretaría: “Decreto n° 1.642: Suspéndase en absoluto, por el término de un año, la pesca de focas o lobos marinos, nutrias y chungungos, en las zonas que abarcan las gobernaciones marítimas de Chiloé y Magallanes y en las costas de las Islas de Juan Fernández. Tómese razón y comuníquese: Montt- V. Dávila Larraín”<sup>16</sup>.

Durante el mismo año, el ministro de Industria y Obras públicas, Vicente Dávila señalaba que se debían tomar las medidas necesarias para evitar la extinción de las especies que hasta la fecha se cazaban con sistemas y métodos inadecuados. En su consideración, el plazo fijado para la prohibición que mencionaba el Decreto Supremo, sería insuficiente. Así, surgía la necesidad de ampliarlo por un plazo considerable que pudiera asegurar que las especies involucradas pudieran reproducirse.<sup>17</sup> Por otro lado, el Jefe de la sección de Ensayos Zoológicos y Botánicos del Ministerio de Industria y Obras Públicas, Federico Albert, exponía que dicha extensión vendría a dar más solemnidad y volver más estricta la medida, sobre todo por los malos resultados que a su consideración, daba este reglamento.<sup>18</sup>

Concordante con lo anterior, en el Congreso Nacional se discutió y analizó la problemática lobera de Magallanes en ambas cámaras, y el 19 de julio de 1893 el Senado dio aprobación unánime al proyecto de ley con artículo único:

#### PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Prohíbese en absoluto, por el término de cuatro años, la caza ó pesca de focas lobos marinos, nutrias y chungungos en las zonas que abarcan las Gobernaciones marítimas de Chiloé y Magallanes y en las costas de las Islas de Juan Fernández”<sup>19</sup>.

El 8 de agosto de 1893, la Cámara de Diputados, en consonancia con el Senado y siguiendo la petición del Ministro de Industria y Obras Públicas, Dávila Larraín, discutió el proyecto, concluyendo en su aprobación de forma unánime. De esta Sesión, se destaca la preocupación que tenía del Ministro Dávila al sugerir la urgencia e importancia del proyecto, en donde también advertía el inminente vencimiento del plazo de un año de prohibición de caza o pesca que estipulaba el Decreto n° 1.642<sup>20</sup>.

El resultado de aquellas discusiones se resumiría en la promulgación del proyecto de ley número 83, encabezado por el Presidente de la República don Jorge Montt y su Ministro Vicente Dávila Larraín, en el cual, se aumentaría el plazo de prohibición de caza y pesca de 1 a 4 años a partir del día 19 de agosto de 1893 en adelante. De esta manera, se prohibiría de forma absoluta la pesca de lobos como actividad industrial, determinando que cualquier extracción sería ilegal y sancionada. Durante este plazo, es decir, desde el 19 de agosto de 1893 hasta el 19 de agosto de 1897, existía una veda absoluta, y a contar de la última fecha señalada, volvería nuevamente a regir

íntegramente la Ordenanza de 1892. A pesar de ello, la pesca clandestina e ilegal continuaría impunemente debido a las limitaciones que existían para lograr fiscalizar dicha actividad.

Hacia 1896, en la Cámara de Diputados se presentó una acusación relativa a la caza o pesca de lobos en los mares australes, que testimoniaba la preocupación que existía por evitar la explotación ilegal de aquellos recursos marinos. Francisco de Paula Pleiteado, entonces diputado por “Temuco e Imperial” y miembro permanente de la Comisión de Educación y Beneficencia, fue quien denunció ciertas irregularidades en Isla Dawson. A raíz de ese puesto en la Comisión y en ocasión que se discutía la subvención Estatal para la Educación, que Pleiteado intervino sobre asuntos relativos al presupuesto para beneficencia y de dineros usados para financiar la misión de la Congregación Salesiana en isla Dawson<sup>21</sup>. El señor Pleiteado acusaba a los Salesianos de hacer mal uso de dicha subvención y de aprovecharse de sus funciones en Dawson para, clandestinamente, cazar lobos marinos a pesar de la prohibición vigente. En palabras del diputado:

“Me veo, señor Presidente, en la necesidad de volver a hablar sobre este incidente, que consideraba había terminado en la sesión de ayer.

Y vuelvo hoy a repetir, señor Presidente, que es perfectamente exacto lo que ayer tuve el honor de afirmar, con relación a la pesca de lobos hecha por los padres salesianos, como es también exacto que este hecho fue puesto en conocimiento del Gobierno por persona que, encontrándose allá, tuvo ocasión de comprobarlo. No me extraña que en el Ministerio no se haya encontrado documento alguno que se relacione con ese denuncia, porque él se hizo solo verbalmente.

Lo que yo puedo asegurar es que el hecho es efectivo porque la misma persona que lo denunció al Gobierno lo puso en mi conocimiento. No he dicho nunca que este denuncia se hiciera por medio de nota, y por esto no me cabe duda alguna respecto a que en el Ministerio no se haya encontrado algún documento sobre este particular”<sup>22</sup>.

Estas acusaciones serían fuertemente rechazadas por el diputado por Curicó y Vichuquén de aquel entonces, Manuel Joaquín Díaz Besoain, quien sostenía que eran totalmente infundadas.<sup>23</sup>

Finalmente, el Señor Adolfo Guerrero Vergara, Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, para responder satisfactoriamente al requerimiento del señor Pleiteado, es decir, si tenía o no el Gobierno alguna denuncia acerca de alguna infracción de la congregación de los salesianos a la ley que prohibía la caza de focas y lobos en el sur, esperaba realizar una investigación en la secretaria correspondiente. Luego de haber verificado antecedentes en el Ministerio y no hallando existencia de denuncia oficial en poder del Gobierno sobre ese particular, ordenó que se realizara una investigación que permitiera corroborar o descartar la participación de la Orden Salesiana en Isla Dawson en semejantes actividades ilícitas.

Pero a pesar de estos esfuerzos y lo realizado por algunos buques de la Armada nacional, con el fin de impedir la caza clandestina, no fue posible producir mejores resultados prácticos y ni tampoco solucionar dicha problemática.

Durante esos cuatro años, el Comandante en Jefe del Apostadero de Magallanes, señalaba que la explotación de los recursos marinos en las costas magallánicas, continuaba realizándose por naves argentinas y norteamericanas, esto a pesar de la veda existente. Según estadísticas publicadas en Inglaterra y Estados Unidos, se habían rematado por esos años, entre 10 mil y 12 mil pieles pertenecientes a lobos magallánicos, y si a eso se le sumaban las ventas privadas, fácilmente se llegaba a los 20 mil. La situación denunciada por el Comandante en Jefe, ocurría durante un período de prohibición absoluta, y aun así las embarcaciones extranjeras igualmente las practicaban sin importarles la posibilidad de ser juzgados como contrabandistas.

Una vez terminada la vigencia de la ley de 1893, y con la Ordenanza de 1892 rigiendo nuevamente en plenitud, se otorgaron varios permisos especiales por la Comandancia General de Marina para explotar cierto número de lobos en determinados espacios magallánicos.

En las postrimerías del siglo XIX, la industria estaba compuesta por pequeñas embarcaciones que mataban animales sin consideraciones etarias ni de sexo. Sólo existía un reducido porcentaje de empresarios que actuaban legalmente y que contaban con los permisos exigidos por la Ordenanza, pero aquello no impedía que infringieran de forma unilateral e ilegal las cuotas de explotación, pues tenían la posibilidad de vender las pieles en alta mar y de esa forma, no ser sancionados. Otro problema aparecería durante los meses de veda, cuando los loberos que actuaban bajo el marco legal vigente, abandonaban las loberías dejándolas sin vigilancia y a disposición de las naves que se dedicaban a la caza clandestina e ilegal. Este proceder dejaba sin mayor control las loberías. De esta manera, los cazadores clandestinos tenían las condiciones ideales para realizar sus actividades ilícitas. Uno de los catalizadores, para que dicha actividad proliferara sería la imposibilidad de la Armada para vigilar y cautelar los islotes y cuevas de lobos existentes dentro de todo el Territorio de Magallanes. La razón principal sería debido a la amplitud del sector involucrado, lo que dificultaba la supervisión, sobre todo por el gran costo que significaba mantener los buques de la Armada.

En el fondo, la Ordenanza no sería una mala iniciativa, pues respetaba el sistema de libertad para la industria de la pesca establecido por la legislación de Chile, empero, el problema radicaba que en la práctica no daría resultado. La falta de fiscalización, sería un problema constante, sobre todo porque los recursos destinados para colosal tarea eran insuficientes, produciendo un vacío que daba lugar a la posibilidad de realizar ilícitamente la caza y pesca.

Por otro lado, don Mariano Guerrero Bascuñán, delegado del Gobierno en el Territorio de Magallanes aludía en su memoria del año 1897 que la Industria de los lobos sería una de las industrias que más ha contribuido a dar vida y movimiento a la Colonia. Según sus estadísticas, la actividad pesquera daba ocupación anual a más de 600 personas, y a 28 embarcaciones. De ahí, que resultaba pertinente la preocupación por el agotamiento que se produciría de las especies.<sup>24</sup>

Además, el Jefe de la Sección de Ensayos Zoológicos y Botánicos del Ministerio de Industria y Obras Públicas, en su informe sobre “La reglamentación de la Pesca y Caza de los Lobos Marinos”, resaltaba la necesidad de atender tal problemática, aludiendo a que la Ordenanza de 1892 en sí misma y junto a los ajustes hechos hasta esa fecha, no habían beneficiado en nada a los nacionales ni favorecido el ejercicio de esta industria.

Por ejemplo, el artículo primero de la citada Ordenanza se sustentaba en el artículo 611 del Código Civil, que dice: “se podrá pescar libremente en los mares; pero que en el mar territorial sólo podrán pescar los chilenos y los extranjeros domiciliados”<sup>25</sup>.

La mencionada disposición según Albert favorecía a las embarcaciones extranjeras ya que era ampliamente conocido y comprobado la escasa presencia de la Armada chilena en el fragmentado Territorio de Magallanes. Sobre este caso, él llamaba la atención sobre la Ordenanza, pues para la época, el artículo 496 del Código Penal, número 36 decía: “Sufrirán la pena de prisión en su grado mínimo, conmutable en multa de uno a treinta pesos, el que infringiere los reglamentos de caza o pesca en el modo o tiempo de ejecutar una u otra o de vender sus productos”<sup>26</sup>.

En consecuencia, quien infringiera la ordenanza, cometía una simple falta y no un delito y según el artículo 501 del mismo Código no sería lícito fijar por la autoridad administrativa penas mayores que las establecidas en dicho código, a no ser que se determinara otra cosa por leyes especiales.

En efecto, la Ordenanza no podía imponer la pena de decomisar las especies pescadas o cazadas como se suponía, pues iría en contra del artículo 501 del Código Penal, antes citado, por lo tanto, menos aún podría incautarse la nave.

Estas contradicciones eran evidentes para Albert, experto del Ministerio de Industria y Obras públicas, quien las ejemplificaba de la siguiente manera:

“Supongamos que un buque de guerra chileno sorprende una nave extranjera pescando en nuestro litoral, no obstante la prohibición establecida en el artículo 611 del Código Civil, confirmado por el 1º de la ordenanza de 17 de agosto de 1892, y que lo aprese y conduzca ante la autoridad correspondiente para que le aplique la multa de diez á cincuenta pesos por cada animal que hubiere cazado ó pescado sin el permiso correspondiente y, además, se le decomise el producto de la caza ó pesca. ¿Que resultaría?

Que si el contraventor se escudase en las prescripciones contenidas en los artículos 496 y 501 del Código Penal, no podría ser condenado á la pérdida de las especies cazadas ó pescadas, ni á una multa superior á la que señala el primero de los artículos citados”<sup>27</sup>.

Desde esta perspectiva, se hacía evidente la ineficacia de las penas señaladas en la Ordenanza, y la necesidad que se tenía de una legislación prolija. Incluso, como el propio Albert lo señalaba, la prohibición de pescar en las zonas magallánicas, era burlada por las naves extranjeras, y sólo arriesgaban una multa de 30 pesos, que era la pena mayor establecida por la ley a los infractores de un reglamento de esta naturaleza. Aún, cuando los infractores pagaran la multa, era irrisorio, pues el valor de las especies cazadas superaba con creces el valor de la multa. Bastaba con alrededor de dos pieles para cubrir la infracción, mientras que el resto de las especies, figurarían en las ganancias del infractor.

Una posible solución era planteada por expertos de aquel entonces, inspirada en experiencias internacionales. Pues valdría la pena adoptar, para el caso chileno, dos medidas: la primera de ellas consistía en formar en cada Gobernación Marítima un guarda-pescas, encargado de vigilar periódicamente las costas<sup>28</sup> y la segunda, el cobro de un peso cincuenta centavos por cada piel de lobo que se extrajera, con el fin de que el Estado reuniera fondos para la fiscalización de la pesca clandestina en las regiones afectadas.

Para el mismo tema, el Consejo de Defensa Fiscal de la República, consideraba que una forma de solucionar el problema de fiscalización sería la adopción de un sistema de arrendamiento de pesca por medio de subasta pública, siendo el subastador quien velara por sus propios intereses en la región adjudicada. Albert compartiría este sistema, aludiendo que la experiencia en subasta pública y arrendamiento de pesca en los Estados Unidos con el Territorio de Alaska, como también el caso Ruso con las islas Prybilow, respectivamente, reportaban grandes ganancias para el Estado. El experto del Ministerio planteaba que otras de las medidas posibles para evitar la huida de los animales, era mantener un mayor cuidado en su caza. Por ejemplo, no ensuciar las loberías, no escupir, no fumar, no hacer fuego, no llevar niños ni perros, todo con el fin de conservar lo más íntegro el ambiente natural de las loberías.

En síntesis, al finalizar la década de 1890, la solución que mejor se acomodaba y que parecía obvia, era dar en arrendamiento las zonas difíciles de fiscalizar. En efecto, el 23 de agosto de 1900 Don Ruperto Vives Solar solicitaba emprender una industria que diera utilidades al país, pidiendo un permiso para poder pescar hasta 25.000 focas o lobos anuales y por el término de 20 años, sin someterse a las trabas que imponen las ordenanzas vigentes. Además solicitaba la ocupación de las islas Diego Ramírez y San Ildefonso para comenzar dicha industria. Un año después, el día 13 de Agosto de 1901, declaraba que la solicitud presentada el año anterior al Ministerio de Industria y Obras públicas, era de propiedad exclusiva del señor Pedro Pablo Benavides González. Con este hecho, se daría curso a la tramitación de la concesión al Sr. Benavides<sup>29</sup>.

En paralelo a la idea de arrendar y conceder la pesca en los mares australes a particulares, el Ministro de Industrias y Obras públicas, don Joaquín Villarino, escribía el día 16 de octubre de 1902 una nota a la Dirección General de la Armada y que fuera publicada en el periódico de Punta Arenas *El Magallanes*, donde preguntaba a esa dirección su opinión, respecto de: “conocer la autorizada opinión de US. acerca de la conveniencia de introducir algunas reformas en la Ordenanza de 17 de agosto de 1892, que reglamenta la caza o pesca de focas o lobos marinos en las costas, islas o mares territoriales de la República”<sup>30</sup>.

Algunas de las innovaciones sugeridas, tenían relación con reservar al Gobierno ciertas facultades para poder celebrar contratos especiales, con el fin de evitar el contrabando en aquellas regiones magallánicas tan desprovistas de la vigilancia del Gobierno.

En respuesta a dicho planteamiento, el Director de la Dirección General de la Armada, don Jorge Montt, respondía el 12 de noviembre del mismo año, señalando que pediría un informe al Jefe del Apostadero Naval de Magallanes, para luego designar una comisión que evaluara las reformas convenientes a introducir en la ordenanza. Con todo, más allá de las sugerencias de la citada comisión, Montt creía pertinente que el Presidente de la República, pudiera subastar el derecho de

pesca en las regiones apartadas. Además, esta dirección pensaba en declarar libre la caza de lobos marinos de un pelo en toda la costa norte del país, con el fin de extinguirlos, ya que sólo causaban daños a la pesca<sup>31</sup>.

Vistos los antecedentes del período 1893-1897, de prohibición absoluta, y comprendiendo que la mejor forma de dar protección a la industria nacional era dar concesiones a particulares, se comenzaron a tomar todas las medidas del caso. Se sabía que eran muchas las dificultades que existían para impedir la pesca clandestina por los buques tripulados por individuos de nacionalidad extranjera y no domiciliados en Chile, también, la falta de una organización por cuenta del Estado para lograr una vigilancia y prevenir los atropellos a la ley, era absolutamente inviable, debido fundamentalmente a los altos costos asociados a esa vigilancia marítima y costera.

Por todas estas razones y tomando como antecedente la concesión solicitada por Ruperto Vives Solar, el Presidente de la República, Germán Riesco, dictó a través del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, el Decreto Supremo n° 3.310 del 31 de diciembre de 1902. Con dicho decreto, se le otorgó a Pedro Pablo Benavides una concesión para explotar la pesca en los mares australes y antárticos.

La concesión a Benavides comprendía el arrendamiento de las islas Diego Ramírez y San Ildefonso (situadas las primeras en el grado 56° 35' de latitud y 68° 37' de longitud i las segundas en el grado 55° 53' de latitud y 69° 19' de longitud, más o menos a 80 millas al sur del Cabo de Hornos) y todas las demás que se hallasen de 20 a 30 millas al sur y suroeste de la Tierra del Fuego<sup>32</sup>. Este acuerdo, entre el particular y el Estado, estaba definido por 25 años después de los dos años destinados para organización de la empresa.

Con este arrendamiento, el Fisco se aseguraba una entrada permanente a través de impuestos, conjuntamente exigía una serie de requisitos al concesionario que irían en pos de lograr una mayor fiscalización sobre la industria que implicase la extracción, caza y pesca de los recursos marítimos. En las tierras involucradas y mar correspondiente, Benavides podía ejercer toda clase de pesca, pero solo enmarcado dentro de los periodos que la Ordenanza de 1892 permitía.

La concesión estipulaba un límite concreto hacía el norte para ejercer la pesca, sin embargo permitía que los trabajos de esta industria se ejercieran indefinidamente hacia el Sur<sup>33</sup>.

Para lograr que la industria beneficiara a los nacionales de esas localidades, se convenía que el personal empleado en las faenas deberían ser chilenos a lo menos un tercio del total, durante los primeros tres años y en lo sucesivo tendrían que ser dos tercios de su número. También, otra de las implicancias de la concesión establecía que el señor Benavides debía edificar un faro y una estación naval, ambos según las órdenes de la Dirección General de la Armada. Asimismo, en estas edificaciones, se realizarían observaciones meteorológicas, botánicas y zoológicas. Por otro lado, debería, fundar una escuela de pesca bajo la dirección de la Sección de Ensayos Zoológicos y Botánicos del Ministerio de Industria y Obras Públicas y en ella debían impartir instrucción profesores extranjeros, pero destinada exclusivamente para estudiantes nacionales.

Todo lo anterior, permitiría que el Fisco sacara provecho de esta situación, percibiendo

algunos ingresos y de paso que el concesionario junto con velar por sus propios intereses, vigilara los intereses soberanos de Chile en la región austral.

Posteriormente, se estimaría conveniente la destrucción de lobos marinos de un pelo hasta obtener, si fuera posible, su completa extinción. En consecuencia, el 12 de febrero de 1903, se modificaría la Ordenanza del 17 de agosto 1892, ajustándose a la exclusión de las disposiciones que se referían a lobos comunes, o de un pelo, cuya caza y pesca podría hacerse, desde ese momento, en todo tiempo y con toda clase de armas, previo permiso del Ministerio de Industria y Obras Públicas. La razón de esto obedecía a que esta especie era considerada dañina por los expertos del momento, debido a que se alimentaba depredando todos los peces de aquellas regiones que eran altamente valorados en el mercado<sup>34</sup>.

### **3. LA PESCA O CAZA DE LOBOS EN MAGALLANES, 1880-1902**

La situación de los lobos en Magallanes antes, durante y después de la Ordenanza de Pesca de 1892 no fue la misma.

A la luz de los hechos expuestos, se puede evidenciar un cambio en la situación de la industria lobera y foquera hacia comienzos del siglo XX. Los esfuerzos por salvaguardar los recursos marinos de la caza y pesca indiscriminada e ilegal, mostraban ser poco efectivos y a pesar de la normativa vigente, no se lograba un avance sustantivo.

Antes de abordar la pesca o caza de lobos en Magallanes se deben efectuar algunas precisiones técnicas que fueron planteadas por especialistas de principios del siglo XX, tales como Federico Albert.

Lo primero que se debe aclarar al hablar de lobos marinos, es la división biológica que se les aplicaba. Corresponden al grupo de animales "Arctoidea", cuyas especies son mamíferos carnívoros. Dentro de este grupo se encuentran los "Pinípedos", que corresponden a una súper familia de mamíferos acuáticos, los cuales a su vez, se dividen en tres familias<sup>35</sup>: "Phocidae", "Trichechidae" y "Otariidae". Dentro de esta última familia, están presentes los géneros "Otaria" y "Callorhinus". Los primeros, son conocidos como "Otaria Jubata", León Marino, Toruno, o Lobos de un pelo, mientras que los segundos son llamados "Callorhinus falklandicus", Lobos de dos pelos, Lobo de mar, Lobo fino o Lobo de Magallanes.<sup>36</sup> Este último, se diferencia de los demás lobos marinos, en especial de los lobos de un pelo<sup>37</sup>, por poseer un menor tamaño, una cabeza más alargada, orejas largas y finalmente el pelo doble. Esta última distinción, lo hace merecedor de un pelaje en la parte superior de su cuerpo, que es áspero, y otro inferior que se compone de una lana sedosa y fina.

Un segundo aspecto de interés antes de analizar la caza y pesca de lobos magallánicos, es la distinción que se da entre el sexo y la edad de esos animales. Las clasificaciones son entre el macho adulto, la hembra adulta, y sus análogos en edades menores. El macho adulto, se distingue por sus bigotes blancos y negros de unos 8 a 10 centímetros. El color de la cabeza es negro con algunos toques de amarillo. Sus pelos varían de color, el pelaje del cuello superior es amarillento y poco prolongado, mientras que el color del pelaje en el pescuezo inferior es de un tinte amarillento

rojizo con algunos tonos negros. A su vez, la lana que se encuentra en la zona inferior, es tupida, fina y sedosa. Sus medidas, desde la cola al hocico, oscilan entre los 190 a 250 cm.

La hembra adulta, contrasta con el macho, principalmente por su menor tamaño (sus medidas, desde la cola al hocico, oscilan entre los 170 a 180 cm), poseer extremidades más pequeñas y una cabeza más angosta. Y entre otras cosas, por tener un pelaje uniforme.

En cuanto a las crías, el macho es de un cuerpo enteramente negro, a diferencia de la hembra que presenta un color más amarillento.

La vida de estas especies se desarrolla dentro del espacio austral. Se encuentran desde las provincias de Llanquihue y Chiloé, pasando por el Territorio de Magallanes, las islas Malvinas, el Cabo de Hornos y las regiones marítimas adyacentes.

No obstante, de sus movimientos por el espacio austral, las loberías o lugares de parada fija para estos animales estaban situados en el Territorio de Magallanes, en las islas Guaitecas, islas de los Estados, y en el Cabo de Hornos.

Allí, en su hábitat, presentan un comportamiento que es cauteloso, voraz, astuto y poseen un olfato muy desarrollado. Los desplazamientos que realizan por tierra son dificultosos, pues es el agua su ambiente predilecto. Se alimentan básicamente de peces de todos los tamaños. Consumiendo cantidades que pueden alcanzar su equivalente en peso, alrededor de 100 a 200 kilogramos en poco tiempo.

Realizadas estas aclaraciones referidas a los lobos magallánicos, se puede pasar a describir la caza o pesca de estos lobos.

La actividad de caza o pesca de lobos finos se efectuaba preferentemente con lazo, bala y macana<sup>38</sup>. El método más rudimentario, era la caza con lazo, la cual se efectuaba principalmente por los nativos del lugar, sin embargo, era un método poco efectivo pues solo permitía cazar unos pocos ejemplares a la vez. El uso de la bala, a pesar de ser más efectivo que el anterior, también presentaba inconvenientes, ya que el estruendo de la detonación ahuyentaba a los animales de sus paradas habituales; incluso, a veces la distancia necesaria para disparar ocasionaba la muerte de hembras en periodos de gestación y, si el disparo no era certero, podía ocasionar la pérdida del animal. La macana mostraba ser el método más efectivo ya que permitía, mediante golpes certeros cazar gran número de bestias. Desde cuatro hasta veinte loberos actuando conjuntamente y mediante certeros golpes en la nariz o cabeza del animal y a pesar del riesgo de la cercanía, podían dar caza a cientos de lobos. Después de haberlos aniquilado, el proceso de la caza o pesca, daba paso a la faena cortándoles la cabeza y cercenándolos a la mitad desde la cola al hocico. Posteriormente, se les retiraba el cuero con algo de grasa, se les quitaba la carne y se daba término a la faena dejando los cadáveres en el mar.

Ahora bien, terminado el proceso anterior, el primer cuidado recaía sobre el manejo de las pieles. Se extendían en un galpón o bodega, donde se procedía a su lavado y posterior secado durante no más de medio día para apilarlas unas sobre otras y colocar una capa de sal de a lo

menos un centímetro entre cada piel. Con el fin de cuidar el pelaje de las pieles, colocaban los lados equivalentes de cada piel, es decir, el lado con grasa con uno de grasa, y asimismo con la parte recubierta del pelaje. Una vez acabado con un grupo, se le recubría con sal negra para que una semana después se reacomodaran y se aplicara un poco más de sal, todo esto para facilitar el proceso de conservación. A los quince o veinte días se volvía a realizar el proceso de salado para dejarlos finalmente hasta acabada la temporada. Ya en el lugar de comercialización final, casi siempre Europa, particularmente en Londres, se les aplicaba cal en el lado interior para sacar las inmundicias, y es aquí donde la mayoría de los cueros que no tenían un color, se teñían.

Además de los cueros y de la grasa del animal, se obtenía el aceite de lobo. Después de derretir la grasa en fondos o pailas grandes se extraía continuamente el aceite obteniendo, el de mejor calidad al principio y el de inferior al final. Se guardaba en tarros de lata para que cuando ya estuvieran llenos poder sellarlos. Una vez acabada la temporada y comenzada la veda, se procedía a recoger los cueros y el aceite en embarcaciones mayores.

Como se puede desprender, los beneficios que se lograban obtener de la caza o pesca de las especies estaban relacionados con la venta de los cueros y con la producción del aceite. La calidad de los cueros, dependía de su tamaño y del estado de conservación en que se encontraran. Si se daba el caso de productos en estado de putrefacción o con roturas, el precio disminuía. Algo diferente, sucedía con aquellos cueros que poseían un tamaño entre los 50 a 150 centímetros, de los cuales se obtenía el mejor precio.

Las ganancias de la venta de las pieles de lobos, era variada, sobre todo por las diferencias entre los productos. Para ilustrar, en el Territorio de Magallanes hacia 1898, se realizaban grandes compras, sin distinción de variedades. Los precios oscilaban entre los 18 a 20 pesos por cuero. Sin embargo, la tasación de los productos chilenos en los mercados internacionales era menor que el de otras regiones, debido a los problemas de conservación que tenían que soportar los cueros. La utilización posterior de estos cueros, derivaba en la industria de sombreros, forros de maletas, bolsos, prendas de vestir, entre otros.

Por otra parte, el aceite se vendía al precio de 1.15 pesos por galón. La obtención del líquido dependía del tamaño y gordura de los animales.

Por consiguiente, la industria de la caza o pesca de lobos, resultaba tan lucrativa para los explotadores de estos recursos vivos y las ganancias eran abundantes si la extracción de animales no cesaba. Si no se normaba a tiempo la actividad, la ambición y la desmesurada captura de esta especie podrían acabar con la industria.

Por lo tanto, las autoridades escuchando la voz de los especialistas y de los residentes interesados en el espacio austral, dieron paso a la acción protectora de las especies y de esta industria tan útil para el país y el Territorio de Magallanes. Aun así, y como ha quedado expuesto, el camino para la protección de los lobos magallánicos fue gradual y en algunos momentos tardía.

#### 4. CONCLUSIONES

Hacia finales del siglo XIX, el descontrolado aprovechamiento de los abundantes recursos marinos del extremo sur americano y chileno, provocó que comenzara a surgir la necesidad de legislar sobre la pesca o caza de lobos, pues era una especie de gran cotización en el mercado.

La reglamentación de la industria de los lobos marinos de dos pelos en el espacio austral, sufrió adaptaciones en el tiempo. Poco a poco, se volvió imperiosa la necesidad de controlar la explotación y proteger la especie en cuestión, y así, dar a la industria una sustentabilidad en el tiempo. Con dicho propósito es que se llegó a la dictación de la Ordenanza de Pesca de 1892.

El espíritu de la norma, compuesta por 11 artículos, buscó reglamentar la pesca en el mar territorial de la República y proteger los intereses de los pescadores nacionales por sobre la explotación indiscriminada de embarcaciones extranjeras. En un primer momento la norma regulaba todo el mar territorial de Chile, sin embargo, y en vista de la inexistencia de lobos de dos pelos en las provincias septentrionales de la República, el reglamento se adaptó. Este cambio, apuntó a delimitar específicamente la prohibición solamente en los mares adyacentes al Territorio de Magallanes, Chiloé y Archipiélago de Juan Fernández. Ya que, en esos tres lugares, habitaban los lobos marinos de dos pelos.

La Ordenanza, en primera instancia, sería una reglamentación que vedaría la industria de la caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias y chungungos en un periodo de 4 meses. Sin embargo, a tres días de dictada la ordenanza, se aumentó la veda por el término de un año, para así favorecer la reproducción de las especies protegidas. Cuando casi expiraba el plazo, se consideró necesario aumentarlo y se aplicó a 4 años. Hacia 1897 y luego de transcurrido los cinco años de veda absoluta, volvió a regir la ordenanza original.

La Ordenanza de 1892, no fue una mala iniciativa, sin embargo, durante el periodo estudiado no se hallaron registros conducentes a que la actividad clandestina ejercida tanto por extranjeros como por chilenos, haya, cesado o disminuido. No obstante, según las limitaciones de la época, resulta probable creer que fue difícil, o casi imposible terminar con las actividades clandestinas en el espacio austral. Es por ello, que se comenzó a buscar alternativas para poder lograr que la normativa tuviese los efectos esperados. De esa manera, se barajaría la opción de permitir un sistema de arrendamiento y/o concesión para la explotación de los recursos marinos, uno de los más importantes, el Lobo de dos pelos, lobo Magallánico, lobo fino o *Callorhinus falklandicus*. Las características de las pieles de lobos de dos pelos, fueron las causales por las cuales dicho producto fuese tan cotizado en el mercado. Su ambiente o hábitat natural, dado por las condiciones australes, en especial por las aguas frías, daban características especiales y únicas a la especie, haciéndola superior por sobre los lobos de otro género. La principal utilización de estos recursos vivos, se relacionaban con la industria del cuero, siendo materia prima para la fabricación de vestimentas y accesorios. Conjuntamente, se obtenía otro producto derivado de la grasa del animal, el aceite. Este último era ampliamente comercializado en Europa.

Finalmente, se desprende que a la luz de las reflexiones de los expertos de la época que, los primeros diez años de vigencia demostraron las falencias que en la práctica tuvo la Ordenanza de Pesca de 1892.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### a) Libros

Martinić, Mateo. *Breve Historia de Magallanes* (Punta Arenas: Ediciones de la Universidad de Magallanes, 2002).

Vera, Robustiano. *La colonia de Magallanes y tierra del Fuego: 1843 a 1897* (Santiago: Imprenta de la Gaceta, 1897).

Villalobos, Sergio. *Chile y su Historia*. (Santiago: Ed. Universitaria, 2008).

Villalón, Eduardo; Consuelo León y Mauricio Jara. *Jalonando Chile Austral Antártico: El Ejército en la Antártica, 1948* (Santiago: Instituto Geográfico Militar, 2010).

### b) Artículos

Albert, Federico. “Los pinípedos de Chile” *Anales de la Universidad de Chile* Tomo CIX-CVIII Año 59 (1901).

Albert, Federico. “Los lobos marinos de Chile” *Revista Chilena de Historia Natural* Año V n° 2 (febrero, 1901b).

Jara, Mauricio. “Las Islas Australes y los Prolegómenos de la Política Antártica Chilena, 1892-1896” *Estudios Hemisféricos y Polares* Vol. 3 n° 4 (octubre-diciembre, 2012), 269-286

Mancilla, Pablo. “Algunos Antecedentes Sobre La Política Antártica Chilena, 1892-1917” *Estudios Hemisféricos y Polares* Vol. 2 n°3 (julio-septiembre, 2011), 115-128.

Philippi, Rodolfo. “Las focas Chilenas del Museo Nacional” *Anales del Museo Nacional de Chile* (1892).

Philippi, Rodolfo. “Los zoofitos chilenos” *Anales del Museo Nacional de Chile* (1892).

Philippi, Rodolfo. “Los delfines de la Punta Austral de la América del Sur” *Anales del Museo Nacional de Chile* (1893).

### c) Archivos Documentales

Congreso Nacional de Chile. Boletín de Actas de Sesiones Extraordinarias y Ordinarias Cámara de Diputados de Chile (1880-1903).

Congreso Nacional de Chile. Boletín de Actas de Sesiones Extraordinarias y Ordinarias de la Cámara de Senadores de Chile (1880-1903).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. Arrendamiento de Islas en los Mares Australes. Concesión Benavides (1904). Vol. 1697.

Ministerio de Industria y Obras Públicas. Sección Caza y Pesca (1905-1908). Vol. 1714.

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1888* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1888).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1891* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1891).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1892* (Santiago: Imprenta Gutenberg, 1893).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1893* (Santiago: Imprenta Nacional, 1893).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1899* (Santiago: Imprenta Nacional, 1899).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1900* (Santiago: Imprenta Nacional, 1900).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1901* (Santiago: Imprenta Nacional, 1901).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1903* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1903).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1904* (Santiago: Imprenta Barcelona, 1903).

Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1906* (Santiago: Imprenta Barcelona, 1906).

---

<sup>1</sup> Federico Albert (1867-1928), fue un destacado investigador Alemán, especializado en las Ciencias Naturales. Hacia 1889, fue contratado en Chile por el Presidente José Manuel Balmaceda, para ejercer tareas educadoras en el Instituto Pedagógico y preparador del Museo de Historia Natural. En 1898, se encargó de los estudios de zoología y botánica del Ministerio de Industria y Obras Públicas. Su labor, contribuyó a la creación en 1900, de la Sección de Ensayos Zoológicos y Botánicos del mismo ministerio. Este organismo, se abocaba al estudio de las especies animales y vegetales, nacionales o extranjeras, que pudieran dar alguna utilidad económica al país. Albert, encabezaría este organismo, y contribuiría con importantes estudios relativos a los bosques, pesca y caza. Además sería uno de los mayores especialistas de la época en lobos marinos.

<sup>2</sup> Federico Albert. "Los pinípedos de Chile" *Anales de la Universidad de Chile* Tomo CIX-CVIII Año 59 (1901), 902.

<sup>3</sup> Robustiano Vera, fue un jurisconsulto y escritor chileno del siglo XIX.

<sup>4</sup> Robustiano Vera. *La colonia de Magallanes y tierra del Fuego: 1843 a 1897* (Santiago: Imprenta de la Gaceta, 1897), 236.

<sup>5</sup> El artículo 608 del Código Civil, dice lo siguiente de los animales bravíos: son los que viven naturalmente libres e independiente del hombre, como las focas y los peces.

<sup>6</sup> Oscar Viel (1837-1892). Fue Comandante General de Marina de la Armada de Chile. Dentro de su vida, sirvió de Gobernador y Comandante General de Armas de Magallanes hacia 1867. Durante la década de 1880 fue nombrado Intendente de Valparaíso.

<sup>7</sup> Alfred von Rodt, de nacionalidad sueca, llegó en 1877 al archipiélago de Juan Fernández, estableciendo el poblado de San Juan Bautista. Luego explotaría los recursos naturales de la zona, y daría inicio a la colonización definitiva de la isla Robinson Crusoe.

<sup>8</sup> No existen mayores datos de esta persona.

<sup>9</sup> La falencia comunicacional se debió al domicilio diverso de sus integrantes.

<sup>10</sup> El Departamento de Relaciones Exteriores Culto y Colonización fue unos de los principales impulsores para la reglamentación de los recursos del mar, debido a que una de sus atribuciones era vinculante con la temática.

---

<sup>11</sup> Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1892* (Santiago: Imprenta Gutenberg, 1893), 55.

<sup>12</sup> Manuel Señoret Astaburuaga (1852 -1900). Fue Contraalmirante de la Armada de Chile. Como Capitán de Navío fue designado Gobernador del Territorio de Magallanes (1892-1896). Entre sus principales obras se encuentra la fundación de Puerto Toro y Puerto Porvenir. Además, fundó el periódico "El Magallanes" y fomentó las diversas industrias de la zona.

<sup>13</sup> Albert (1901), 1.007.

<sup>14</sup> El Artículo 611 del Código Civil, señalaba para la época lo siguiente: Se permite pescar libremente en los mares; pero en el mar territorial sólo a los chilenos y a los extranjeros domiciliados en Chile. Archivo Nacional Histórico del Siglo XX. Fondo Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Arrendamiento de Islas en los Mares Australes. Concesión Benavides. Consejo de Defensa Fiscal. 7 septiembre 1903. Vol. 1.697 (1904), 10.

<sup>15</sup> Archivo Nacional Histórico Siglo XX. Fondo Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Arrendamiento de Islas en los Mares Australes. Concesión Benavides. Vol. 1697 (1904).

<sup>16</sup> Albert (1901), 1.010.

<sup>17</sup> Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1893* (Santiago: Imprenta Nacional, 1893), 63.

<sup>18</sup> Archivo Nacional Histórico Siglo XX. Fondo Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Arrendamiento de Islas en los Mares Australes. Concesión Benavides. Vol. 1697 (1904).

<sup>19</sup> Congreso Nacional de Chile. Boletín de Actas de Sesiones Extraordinarias y Ordinarias de la Cámara de Senadores de Chile (1880-1903). Cámara de Senadores de Chile. Sesión Ordinaria n° 21 (19 julio 1893), 263-274.

<sup>20</sup> Congreso Nacional de Chile. Boletín de Actas de Sesiones Extraordinarias y Ordinarias Cámara de Diputados de Chile (1880-1903). Cámara de Diputados de Chile. Sesión Ordinaria n° 27 (8 agosto 1893), 358-359.

<sup>21</sup> La Congregación Salesiana prestaba servicios al País en educación industrial de niños desvalidos y en el ramo de colonización de los indígenas de la Tierra del fuego.

<sup>22</sup> Congreso Nacional de Chile. Boletín de Actas de Sesiones Extraordinarias y Ordinarias Cámara de Diputados de Chile (1880-1903). Cámara de Diputados de Chile. Sesión Extraordinaria n° 40 (24 enero 1896), 464-466.

<sup>23</sup> Una mirada más actual sobre las personas involucradas en la presente discusión, dice relación con la orientación religiosa de los diputados Pleiteado y Díaz Bosain. Al primero, se le considera un apóstata por excelencia de lo cual se vanagloriaba; mientras fue diputado pedía invariablemente, al discutirse los gastos fiscales, la supresión de los gastos de Culto. Lo llamaban el "enemigo personal de Dios". Por otro lado, Díaz Bosain era un Militante del Partido Conservador y férreo defensor de la posición eclesiástica. En síntesis, para el caso resulta más una acusación en contra de la misión de los salesianos y la respectiva defensa que una acusación con fundamentos firmes. Lo concreto que resultaría de este altercado sería la investigación llevada a cabo por el Ministerio de Exteriores que no tendrá repercusiones en el tiempo.

<sup>24</sup> Archivo Nacional Histórico Siglo XX. Fondo Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Arrendamiento de Islas en los Mares Australes. Concesión Benavides. Consejo de Defensa Fiscal. 7 septiembre 1903. Vol. 1.697 (1904), 16.

<sup>25</sup> Archivo Nacional Histórico Siglo XX. Fondo Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Arrendamiento de Islas en los Mares Australes. Concesión Benavides. La reglamentación de la Pesca y Caza de los Lobos Marinos. Vol. 1.697 (1904).

<sup>26</sup> Albert (1901), 1.019.

<sup>27</sup> Albert (1901), 1.020.

<sup>28</sup> Esta medida, planteaba Albert, había tenido buenos resultados en España y otras regiones Europeas.

<sup>29</sup> Archivo Histórico Nacional Siglo XX. Fondo de Ministerio de Industria y Obras Públicas. Arrendamiento de islas en los mares australes para la caza de lobos, etc. Solicitantes: Vives S. Ruperto, Benavides Pedro P., Stuyen Juan (1904).

<sup>30</sup> *El Magallanes* (5 noviembre 1902), 2.

<sup>31</sup> Archivo Histórico Nacional Siglo XX. Fondo de Ministerio de Industria y Obras Públicas. Materia: Arrendamiento de islas en los mares australes para la caza de lobos, etc. Solicitantes: Vives S. Ruperto, Benavides Pedro P., Stuyen Juan. Iniciada en 29 de agosto de 1900. Dto. 2037 (5 octubre 1904), 69.

<sup>32</sup> Ministerio de Industria y Obras Públicas. *Memoria del Ministerio de Industria y Obras Públicas presentada al Congreso Nacional en 1904* (Santiago: Imprenta Barcelona, 1903). Sección de Ensayos Botánicos y Zoológicos, 68- 74.

<sup>33</sup> Esta estipulación de la concesión marcaría algunos de los precedentes de las reclamaciones chilenas sobre el continente antártico.

<sup>34</sup> Archivo Nacional Histórico Siglo XX. Fondo Ministerio de Industrias y Obras Públicas. Caza y Pesca. Vol. 1714 (1905-1908).

<sup>35</sup>Esta división se realiza según los estudios realizados y las concepciones tenidas durante fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX.

<sup>36</sup>Federico Albert. “Los lobos marinos de Chile” *Revista Chilena de Historia Natural* Año V n° 2 (1901b).

<sup>37</sup> Los lobos de un pelo, haciendo honor a su nombre, poseen un pelaje único en la parte superior del cuerpo, siendo muy sedoso. Los machos adultos poseen un pelo largo, lo que les ha ocasionado su seudónimo de león marino. A diferencia de los lobos magallánicos, su habitud rodea las costas de Perú, las provincias centrales de Chile y escasamente el espacio austral.

<sup>38</sup> Arma corta de madera gruesa. Es similar al machete.

Las opiniones, análisis y conclusiones del autor son de su responsabilidad y no necesariamente reflejan el pensamiento de *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*.

La reproducción parcial de este artículo se encuentra autorizada y la reproducción total debe hacerse con permiso de *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*.

Los artículo publicado en *Revista Estudios Hemisféricos y Polares* se encuentran bajo licencia Creative Commons CC BY-NC 4.0.

